



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Acámbaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'JL'.

A small handwritten mark or signature in blue ink.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'GJ'.

A small handwritten mark or signature in blue ink.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Acámbaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

El 13 de abril de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el ente fiscalizado el 20 de abril de 2018.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'JH'.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'OJ'.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Como parte del proceso de auditoría, el 18 de junio de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 2 de julio de 2018, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Acámbaro, Gto., el 23 de agosto de 2018.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de agosto de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 4 de septiembre del año en curso.

**IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.

A handwritten signature in blue ink, located on the right side of the page, extending vertically.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**a) Introducción.**

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'JL'.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'M'.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. Asimismo, en dicho informe también se precisaron los datos de identificación del acto de fiscalización, es decir, el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el período que se revisó y el programa que se fiscalizó, en función de lo definido y autorizado en el Programa General de Fiscalización 2018.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'H' or similar character.

A small handwritten mark or signature in blue ink.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and strokes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Acámbaro, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su presupuestación y la verificación del avance en el cumplimiento de sus metas planeadas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados, presupuestación y avance de metas.

De igual forma, se establece que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se considera el enfoque orientado al resultado (cumplimiento de objetivos), el enfoque orientado al problema o sistema (diseño de planes o programas), o bien, una combinación de ambos (consistencia y resultados).

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En este apartado se refiere que para efectos de planeación, con relación al anexo 03, el Órgano Técnico del Congreso del Estado solicitó al municipio de Acámbaro, Gto., información correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2017, consistente en lo siguiente: Proporcionar de manera digital, en el formato con que se cuente, un reporte de programas presupuestarios con su respectiva clave, nombre, indicadores y avance de metas acumulado al periodo de referencia; y en caso de que todavía no se hayan formulado programas presupuestarios así señalarlo; y proporcionar de manera digital, en el formato con que se cuente, un reporte del ejercicio del presupuesto de los programas presupuestarios, que contenga como mínimo clave y nombre del programa, los distintos momentos (autorizado, modificado, devengado, ejercido y pagado) del presupuesto de egresos, acumulado al periodo de referencia y en caso de que todavía no se hayan formulado programas presupuestarios, así señalarlo.

En respuesta a la solicitud de información referida, el sujeto de fiscalización mediante oficio de fecha 13 de noviembre de 2017, manifestó con relación a la información requerida, que en el ejercicio 2017 no contaban aún con Indicadores, ni con Matriz de Indicadores para Resultados, concluyendo que no era posible proporcionar la información solicitada.

Posteriormente y a fin de estar en posibilidad de realizar la auditoría de desempeño, se solicitó al ente fiscalizado, la relación de la totalidad de programas presupuestarios, de la finalidad de desarrollo social y económico, elaborados bajo la Metodología de Marco Lógico ejecutados en el ejercicio 2017 con su respectivo diagnóstico, la Matriz de Indicadores para Resultados por cada programa presupuestario, las fichas técnicas para cada uno de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados, el proyecto del presupuesto de egresos municipal para el ejercicio 2017, el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2017, así como su última modificación; los listados de las metas programadas y modificadas por cada programa presupuestario, el reporte de su avance al cierre del ejercicio 2017 y, en consecuencia, la evidencia documental que permitiera validar el avance de las mismas.

Mediante oficio de fecha 18 de abril de 2018 el sujeto fiscalizado manifestó que se remitía diversa información en un disco compacto, la cual fue analizada, desprendiéndose que no se proporcionó la relación de los programas presupuestarios elaborados bajo la Metodología de Marco Lógico, ejecutados en el ejercicio 2017 y que se clasificaran dentro de la finalidad de desarrollo social o económico. No obstante, se proporcionó información de tres programas



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

presupuestarios: Desarrollo Económico, Desarrollo Rural y Desarrollo social, de acuerdo a lo siguiente:

- Se adjuntó el diagnóstico por cada uno de los programas, señalando que el de Desarrollo Económico corresponde al ejercicio 2018.
- Se incluyen las Matrices de Indicadores para Resultados de Desarrollo Económico, Desarrollo Social y Desarrollo Rural, especificando que la primera corresponde al ejercicio 2018.
- En las fichas técnicas de indicadores, no se establecen metas ni valores para cada una de las variables, tanto de Desarrollo Económico, Desarrollo Social, y Desarrollo Rural.
- Del apartado de listados de las metas programadas y modificadas, por cada programa presupuestario ejecutado en 2017, se remitieron listados de metas de Desarrollo Económico, Desarrollo Social y Desarrollo Rural, señalado que las de Desarrollo Económico corresponden al 2018.
- Del apartado reporte del avance de las metas al cierre del ejercicio 2017 y evidencia de las mismas, se proporcionaron los archivos cuyos encabezados se titulan: «Evaluación Desarrollo Económico 2018», «Evaluación Desarrollo Social 2018» y «Evaluación Desarrollo Rural 2018», cuyo contenido en la primera columna es «POA 2018».
- En el apartado de criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

Derivado de la respuesta del sujeto fiscalizado, en el informe de resultados se precisa que no fue posible aplicar los procedimientos diseñados para llevar a cabo la auditoría, considerando que se solicitó información relativa a programas elaborados y ejecutados en 2017, conforme la Metodología del Marco Lógico, y únicamente se remitió información de programas presupuestarios del ejercicio 2018 y no del ejercicio sujeto a revisión, considerando también la manifestación realizada en la respuesta al requerimiento de información para la planeación de la



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

auditoría, de la que se desprende que para el ejercicio 2017 no se cuenta con la información solicitada.

Es así y dado que el sujeto de fiscalización no contó con programas presupuestarios elaborados bajo la Metodología del Marco Lógico, aprobados y ejecutados en el presupuesto de egresos del ejercicio 2017, no fue posible aplicar los procedimientos diseñados para llevar a cabo la auditoría de desempeño, de conformidad a los siguientes apartados:

**Consistencia en la formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados:**

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

**Presupuestación y Avance de Metas:**

- Integración del Programa en la información financiera.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

No obstante, se emitieron las conclusiones y recomendaciones necesarias a fin de que la administración municipal de Acámbaro, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás normatividad aplicable.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

E artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los citados lineamientos estipulan que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, es necesario involucrar la Metodología de Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

**b) Resultado del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se establece que derivado de que el sujeto de fiscalización manifestó no contar con programas presupuestarios elaborados conforme a la Metodología del Marco Lógico, aprobados y ejecutados en el presupuesto de egresos, para el ejercicio 2017, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

1. Respecto a la Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados, mediante el análisis de la Integración de dicha Matriz, al revisar el traslado de información contenida en el árbol de objetivos (medios, objetivo central y fines), a cada uno de los niveles de la citada Matriz (actividades, componentes, propósito y fin) a que corresponda, la lógica vertical, a fin de verificar la congruencia de la cadena lógica de transformación entre las actividades, componentes, propósito y fin, considerando para ello la confirmación de los supuestos en cada nivel; asimismo, la lógica horizontal que postula que cada objetivo detallado en el resumen narrativo (fin, propósito, componentes y actividades) debe contar con los indicadores necesarios y suficientes para poder evaluar adecuadamente su logro; además, que éstos deben cumplir con ciertas características mínimas y que los medios de verificación permitan obtener los datos requeridos para su cálculo.
2. En cuanto a la Presupuestación y Avance en el Cumplimiento de Metas mediante la verificación de que el presupuesto de egresos aprobado, tenga una estructura de integración programática, con la desagregación señalada en las disposiciones normativas aplicables en la materia, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados. De igual forma, que su proyecto de presupuesto de egresos municipal contenga una descripción clara de los programas presupuestarios, señalando su valuación estimada, identificando el programa sujeto a revisión, así como la integridad de la evidencia de los logros obtenidos mediante la



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

verificación de la evidencia que acredite el avance reportado en el cumplimiento de las metas establecidas para cada uno de los indicadores que integra la Matriz de Indicadores para Resultados del programa presupuestario.

Derivado de lo anterior y a efecto de contribuir a la implementación del Presupuesto Basado en Resultados en el municipio de Acámbaro, Gto., en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se formularon las recomendaciones contenidas en los puntos 1 y 2, precisando las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a dichas recomendaciones.

**c) Resumen de las recomendaciones.**

En este punto se establece un resumen de las recomendaciones generadas, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones no acreditó las acciones de mejora respecto a las 2 recomendaciones efectuadas, razón por la cual persistieron. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

**d) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio Acámbaro, Gto., no contó, en el ejercicio 2017, con programas presupuestarios elaborados conforme la Metodología del Marco Lógico, aprobados en el presupuesto de egresos, para dicho ejercicio.

De igual forma, se señala que las recomendaciones realizadas por el Órgano técnico persisten, toda vez que no se señalaron acciones de mejora para su atención, por lo que en la etapa de seguimiento se cuenta con la oportunidad de mostrar evidencia de atención a las mismas. Lo anterior, con el objetivo de que la administración municipal de Acámbaro, Gto., realice programas presupuestarios que logren los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño, le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna, los cuales deberán ser aprobados en el presupuesto de egresos del Municipio.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Finalmente, se informa que de las recomendaciones que persisten dará seguimiento la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, el sujeto fiscalizado presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

En esta parte cabe destacar que, derivado de que el sujeto fiscalizado manifestó no contar con programas presupuestarios elaborados conforme a la Metodología del Marco Lógico, aprobados y ejecutados en el presupuesto de egresos, para el ejercicio 2017, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. No obstante, se emitieron las recomendaciones necesarias a fin de que la administración municipal de Acámbaro, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico en cumplimiento a la normatividad aplicable.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2018, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Acámbaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 22 de octubre de 2018**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Dip. Alejandra Gutiérrez Campos**

**Dip. Angélica Paola Yáñez González**

**Dip. Lorena del Carmen Alfaro García**

**Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Dip. Celeste Gómez Fragoso**

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Acámbaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.